

Villavicencio, 23 de Enero de 2017

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN ABREVIADA Nº 001 DE 2017 PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO, CAFETERÍA Y LAVADO DE MATERIAL DE LABORATORIO PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS.

Mediante la presente, dentro del término indicado por el proyecto de pliego del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones a las siguientes empresas y/o personas, de la siguiente manera:

 Empresa LORD SERVICE V&G LTDA, mediante comunicación escrita del día 17 de enero de 2017, correo electrónico LISSA 733@hotmail.com, presenta las siguientes observaciones

#### 1- Observación:

"Con relación al anexo No. 2, Oferta Económica, solicitamos a la Entidad aclarar, la aplicación del IVA, Si se realizará de acuerdo al artículo 462-1 del Estatuto Tributario o si por el contrario el IVA será aplicado en forma directa, de acuerdo a esto solicitamos a la entidad modificar el cuadro de Propuesta económica para no llegar a incurrir en error al momento de diligenciar el formato." (Sic)

**Respuesta:** Se aclara al proponente que la oferta económica debe obedecer a la normatividad tributaria vigente de Colombia. Por lo cual, en materia de los servicios integrales de aseo y cafetería, se debe realizar la aplicación del IVA conforme al artículo 462-1 ET y legislación actual para dichos servicios.

Por lo tanto la entidad realiza el ajuste pertinente al anexo 2, el cual quedaría así:

ANEXO N° 2								
REPUBLICA DE COLOMBIA								
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL								
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS								
Vicerrectoría de Recursos Universitarios								
DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR AIU %	TARIFA IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
		ANTES DE IVA				INCLUIDO IVA		
SUBTOTAL								
TOTAL AIU %								
TOTAL IVA %								
TOTAL								





e-mail: vicerecursos@unillanos.edu.co



#### 2- Observación:

"...De acuerdo al numeral 15.2 DOCUMENTOS TECNICOS, en el numeral d, solicitamos a la entidad aclarar si las capacitaciones brindadas por el Oferente serán válidas para cumplir este requisito." (Sic)

#### Respuesta:

En este punto es de aclarar que si está dentro del plan de capacitación de la empresa la puede expedir, en caso contrario deberá expedirla una Institución que esté acreditada para capacitar y expedir dicha certificación.

• Empresa SERVICIOS QUEVEDO Y VILLALBA LTDA, mediante comunicación escrita del día 17 de enero de 2017, correo electrónico quevedovillalba.fernando@gmail.com, presenta las siguientes observaciones.

### 1- Observación:

"... Solicitamos a la entidad, ampliar los años para soportar la experiencia y que se permita soportarla en los últimos cinco (5) años, esto para permitir la participación de más oferentes y la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS tenga una amplia participación y poder escoger la Empresa que más se acerque al cumplimiento de sus requerimientos". (Sic)

Respuesta: Si bien la experiencia no prescribe, ello se evidencia en el Registro Único de Proponentes donde la experiencia exigida no tiene ninguna vigencia o restricción de tiempo, por el contrario y como requisito habilitante de conformidad con el proceso, se podrán exigir otros documentos e información que dé certeza a la administración de la idoneidad actual del oferente, de este modo bajo el régimen de autonomía universitaria que nos rige y de conformidad con la Resolución Rectoral Nº 2079 de 2014, artículo 24 y en razón al principio de transparencia se ha exigido acreditar experiencia mediante certificados, constancias o copia de contrato con acta de liquidación debidamente ejecutados y liquidados, en periodos de uno, tres y cinco años, por cuanto en esta exigencia no se realiza consideraciones subjetivas sino por el contrario apreciaciones objetivas de idoneidad en el servicio.

De este modo y conforme con la solicitud elevada, la entidad considera pertinente acoger esta observación ampliando el plazo a cinco (5) años en el literal (e) del numeral 15.2.

 Empresa KIOS S.A.S; RUBIELA GARCIA VELASQUEZ, representante legal, mediante comunicación escrita del día 17 de Enero de 2017, correo electrónico y físico, presenta las siguientes observaciones:









#### 1 OBSERVACION:

En la invitación pública se señaló como factor de evaluación técnica y asignación de puntajes:

Personal operativo vinculado 300 puntos

DESDE	HASTA	PUNTOS
1	50	100
51	100	200
150	EN ADELANTE	300

Factor que no aporta a la institución ni al contrato teniendo en cuenta que el proceso vigente corresponde a una necesidad promedio 30 operarios, mensuales, aun por el contrario hace discriminación a las pymes omitiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mi pymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mi pymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos

Por lo anterior en el marco de la ley 590 de 2000, y la ley 816 de 2003, que establecen la obligatoriedad de las entidades públicas de Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.

Respuesta: No es procedente la observación, el proyecto de pliego de condiciones fija dos criterios de evaluación, uno de ellos de naturaleza económica (precio) y otro de condiciones técnicas (calidad), al revisar el valor dado a cada uno de ellos, se logra evidenciar que el mayor valor esta dado a la calidad del servicio, es decir al aspecto técnico. Mediante esa valoración se busca que las empresas que se presenten al proceso demuestren fehacientemente fortaleza administrativa y uno de esos parámetros es el personal operativo con que habitualmente cuenta para desarrollar sus actividades contractuales.

#### 2 OBSERVACION:

La invitación publica señala el siguiente requerimiento:









f) El proponente deberá contar con la siguiente experiencia acreditada según el RUP:

Dos (02) contratos debidamente terminados y liquidados donde se evidencie la ejecución a tercer nivel de los siguientes códigos según el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas:

SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS
47	12	15	00 Código UNSPSC Clase: Carritos y Accesorios para Limpieza.
47	13	15	00 Código UNSPSC Clase: Trapos y Paños de Limpieza.
47	13	16	00 Código UNSPSC Clase: Escobas, Traperos, Cepillos y Accesorios.
47	13	18	00 Código UNSPSC Clase: Soluciones de limpieza y desinfección
72	15	35	00 Código UNSPSC Clase: Servicios de Limpieza Estructural Externa.
76	10	15	00 Código UNSPSC Clase: Desinfección
76	11	15	00 Código UNSPSC Clase: Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
76	11	16	00 Código UNSPSC Clase: Servicios de limpieza de componentes de edificios
90	10	17	00 Código UNSPSC Clase: Servicios de cafetería

En todo caso, deberá entenderse para el caso de los proponentes plurales que se deben reunir los dos registros requeridos para cada uno de los miembros que lo conformen.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que el objeto de consorciarse en caso de proponentes plurales es unir fuerzas, aportar experiencia, solidez financiera para la adjudicación y ejecución de un contrato. Caso contrario la entidad UNILLANOS Estaría negando la oportunidad de presentarse a empresas que aun cumpliendo con los requisitos legales y con capacidad jurídica pueda utilizar un consorcio o unión temporal en la invitación publica referida.

**Respuesta:** En este caso y teniendo en cuenta que evidentemente al consorciarse lo que se busca es aunar esfuerzos para poder cumplir requisitos y cumplir la ejecución de un contrato; frente a lo anteriormente expuesto se aceptará que por lo menos uno de los proponentes plurales cumpla con los dos (2) registros requeridos según el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas.

## 3 OBSERVACION

La universidad de los llanos hace la siguiente exigencia:









e) Experiencia, el oferente deberá presentar con su propuesta como mínimo dos (2) certificados, constancias o copia de contrato con acta de liquidación debidamente ejecutados y liquidados, expedidos por entidades públicas o privadas, cuyo valor individual sea mayor o igual al presupuesto oficial de este proceso, ya sean originales o fotocopias debidamente firmadas, en las que su objeto, actividades o alcance conste la prestación del servicio de aseo y cafetería, en iguales o similares condiciones, suscrito dentro de los tres (3) últimos años.

Teniendo que la institución en este tipo de procesos de selección abreviada, los últimos 4 años ha contado con la participación de un único oferente adjudicatario, lo que claramente ha limitado participación a las empresas del sector, solicitamos a la administración muy respetuosamente en pro de garantía de pluralidad de oferentes permitir el cumplimiento de este requisito con mínimo (2) certificados sumados superen el presupuesto oficial del contrato. Ya que este factor no pone en riesgo el cumplimiento ni la calidad del servicio.

Respuesta: La Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, acogiendo criterios externos y conforme a los postulados legales, ha determinado que los requisitos y condicionamientos exigidos dentro de un proceso de contratación deben ser proporcionales y objetivos, de tal manera que permitan la pluralidad de oferentes, en búsqueda de la mejor propuesta para la institución, de este modo, se fijó un margen de experiencia mínimo y acorde con este proceso, pues de aumentar la experiencia exigiendo acreditar un solo contrato por el doble del presupuesto del presente proceso, se estaría restringiendo la pluralidad de oferentes fijando un criterio desproporcionado. En razón a ello, se pretende que los eventuales proveedores certifiquen que cuentan con la experiencia en iguales o superiores condiciones a las inherentes del presente proceso. Por lo tanto se acepta parcialmente la observación en el sentido que de este modo y conforme con la solicitud elevada, la entidad considera pertinente acoger esta observación ampliando el plazo a cinco (5) años en el literal (e) del numeral 15.2. Y continuar exigiendo que la experiencia aportada por el oferente deben ser 2 certificados cuyo valor individual sea mayor o igual al presupuesto oficial de este proceso.

 Empresa GUTIERREZ TRUJILLO SERVICE S.A.S, mediante comunicación escrita del día 17 de enero de 2017, correo electrónico <u>ilancherosc@gmail.com</u>.

Respuesta: Teniendo en cuenta las observaciones del proponente GUTIERREZ TRUJILLO SERVICE S.A.S. se da por NO ACEPTADAS las modificaciones de los indicadores financieros, razón a que este fue fijado conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para determinar los resultados mínimos y máximos, los cuales son el resultado del análisis financiero detallado tomando en consideración el tipo de proceso, su presupuesto, plazo, entre otros aspectos, que garanticen a la entidad el cumplimiento del objeto contractual y logren respaldar el capital que la entidad adjudicará.

La Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo son indicadores que se encargan de mirar el comportamiento de una variable con respecto a otra por la cual, tal rendimiento o rentabilidad está sujeta al tamaño del patrimonio o activo del proponente, por lo tanto no se acepta su apreciación con lo que respecta a que la entidad no tendría pluralidad de oferentes a participar en el proceso pues este indicador no dependen del tamaño de la empresa sino de la rentabilidad que me genera el activo y el patrimonio.









Los Indicadores miden la fortaleza financiera del interesado, teniendo en cuenta que el aumento del nivel de **Endeudamiento** financiero ocasiona un riesgo creciente, ya que los pagos financieros mayores obligan a la empresa a mantener un nivel alto de utilidades para continuar con la actividad productiva y si la empresa no puede cubrir estos pagos, puede verse obligada a cerrar por aquellos acreedores cuyas reclamaciones estén pendientes de pago, La **Razón de Cobertura de Intereses** mide la capacidad de la empresa para realizar pagos de intereses contractuales, y por ultimo; la operatividad de los oferentes depende de la **Liquidez** que tenga la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, para ampliar su capacidad industrial, para adquirir bienes y servicios, etc.

Por lo anteriormente expuesto los indicadores financieros en el pliego definitivo de condiciones no se modificará, teniendo en cuenta que obedece al análisis del sector, al tipo de proceso, su presupuesto entre otros aspectos financieros que se realizaron previamente de acuerdo a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente y el decreto 1082 de 2015, para la elaboración del proceso contractual, con el propósito que los oferentes se ajusten a dichas condiciones y puedan cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

(Original Firmado)
JOSÉ MIRAY SAAVEDRA ÁLVAREZ
Vicerrector de Recursos Universitarios

Elaboro: **Oscar Julián Medina** Profesional Apoyo Jurídico Oficina de V.R. U





